PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

N° 044	PERIODO LEGISLATIVO 2012
DO QUE EL ESTADO PRO	ODOLFO NOTA PROYECTO DE LEY ESTABLECIEN- VINCIAL, MUNICIPIOS, ENTES AUTÁRQUICOS, ENTRALICADOS DEBERÁ DEPOSITÁR LOS APOR-
TES Y CONTRIBUCIONES	
·	
Entró en la Sesión de:	16 AGOSTO 2012
Girado a Comisión Nº	C/B
Orden del día Nº	

PASE & Sec. Lea.

REGISTRO N' 0 6 AGO 2012

13 AGO 2012

 $\Sigma:\mathcal{I}$

Visto:

El estado de excepción y necesidad en que se encuentran las organizaciones de la seguridad social de la provincia de Tierra Descepción y describilidad a la evasión de aportes y contribuciones al sistema asistencial y previsional, que trate aparejado serios inconvenientes de des financiación y descapitalización de nuestro instituto.

Que gravita fundamentalmente en la atención de prestaciones, coberturas previsionales y de salud, que nuestro organismo debe brindar a cotizantes y beneficiarios cuando lo requieran, sean activos o pasivos, bajo el concepto que de la seguridad social depende el bienestar de todos los fueguinos y entendiendo a la solidaridad entre generaciones como principio fundamental de la seguridad social; es decir que el trabajador activo solventa al pasivo marcando la esencia del sistema de reparto, esto es lo que nos anima a defender nuestro sistema previsional porque de ello depende el bienestar del grupo familiar, dando cobertura a cuatro contingencias, la enfermedad, la invalidez, la vejes y la muerte, el sistema solidario y de reparto se entiende cuando quienes no sufren ninguna de estas contingencias, siguen aportando para quienes no tuvieron esa suerte; todo este sistema de solidaridad de los trabajadores, puede ser quebrado por tres motivos:

- 1) La evasión de las contribuciones patronales.
- 2) El incumplimiento de la Ley 676 y el menú de inversiones para capitalizar al IPAUSS.
- 3) La intencionalidad manifiesta de las corporaciones asociadas entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial con las empresas privadas de salud, que utilizan al IPAUSS y al hospital público, como estructuras que garantizan ses ganancias encetesamento de la salud.

Considerando:

Que no es bueno que quien crea las leyes las ejecute, ni que el cuerpo legislativo aparte su atención de los puntos de vista generales para fijarlos en objetivos particulares, no hay nada más peligroso que la influencia de los intereses privados en los asuntos públicos; el abuso del uso de las leyes por parte del gobierno es un mal menor ante la corrupción del legislador, consecuencia inevitable de que prevalezcan puntos de vista particulares, cuando así acontezca, alterado el estado en su sustancia se hace imposible toda reforma; pero sigue siendo el cuerpo legislativo a quien le corresponde todo lo relacionado con el régimen previsional y asistencial, artículo 105 de la constitución de la Provincia de Tierra Del Fuego, atribuciones de la Legislatura inciso 30 de la misma, no puede esta Legislatura determinar deudas del estado provincial con el organismo de seguridad social, que no reconozca por causa aquella que específicamente tuvo en

Luciemi Welter

1

cuenta la Ley 478 y/o 783, lo que si puede y de echo está facultada la legislatura, es hacer seguimiento nombrando de su seno, funcionarios que investiguen esta facultad establecida en el artículo 106 de la Constitución Provincial, no solo para hacer una intromisión al directorio del IPAUSS, sino observar la conducta de los funcionarios que incumplan sus deberes sistemáticamente al evadir el pago a nuestro organismo IPAUSS, es evidente que después de todo lo actuado por el poder Legislativo desde el año 1996 y hasta el 2012 no solo redujo la contribución patronal en un 7,5% sino que hizo posible una jubilación anticipada, por los errores cometidos solicitamos a esta Legislatura que no solo puede hacer una enmienda al sistema previsional, que sería volver a la contribución patronal que establecía la Ley 244/85 en su artículo 24 sino reivindicarse con todo el pueblo de Tierra Del Fuego, en consecuencia la Ley especial de la Legislatura debe y puede establecer no solo el incremento en las contribuciones patronales al sistema previsional y asistencial, sino también determinar los intereses que regularan la cancelación de la deuda que el Estado Provincial asumió con los organismos de Seguridad Social, los mismos se inspiran en el criterio de movilidad y proporcionalidad de las remuneraciones pasivas con las activas, estableciendo que aquella proporcionalidad es irreductible, esos criterios antes mencionados deben ser justipreciados dentro de los principios rectores de la Seguridad Social, solidaridad, equidad, generalidad y movilidad, estos criterio preñan el sistema constitucional provincial en su integridad, dice nuestra carta magna en su artículo 29 que "La comunidad se funda en la solidaridad" establece en su artículo 31 inciso 12 como deber de toda persona residente en la Provincia "actuar solidariamente" y en el inciso 11, la obligación de " no abusar del derecho, respetar el derecho de los demás", obliga en su artículo 52 al Estado a establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de un régimen de Seguridad Social, basado en los principios de solidaridad, equidad e integralidad.

Art. 1 Establecer el carácter obligatorio del Estado Provincial, Municipios, entes autárquicos, centralizados y descentralizados para con el IPAUSS, que como agente de retención el Estado deberá obligatoriamente depositar los aportes y contribuciones a la caja de previsión y a la obra social de Tierra Del Fuego los días 7 de cada mes, por ser dichos recursos para atender servicios esenciales como la salud e intangibles como los haberes previsionales.

Art. 2 Establézcase que la contribución patronal por parte del Estado Provincial, Estados Municipales, Entes Autárquicos centralizados y descentralizados, será del 15% del haber bruto mensual del trabajador en actividad para la caja de previsión y 9% para la Obra Social.

Art. 3 Establecer un monto porcentual de los juegos de azar, que será destinado para los organismos de la seguridad social.

Perpetto Roole/Fe

- Art. 4 Establecer que ninguna emergencia ni instituto de emergencia podrá aplicarse para congelar o reducir los aportes y contribuciones a la caja de previsión y obra social IPAUSS.
- Art. 5 Establézcase que los trabajadores acogidos a los regímenes diferenciados por los alcances de diferentes normas en materia previsional efectuaran un aporte personal hasta alcanzar la jubilación ordinaria, en el mismo sentido el Estado y los distintos Entes contribuirán a la caja de previsión y obra social de Tierra Del Fuego hasta que los trabajadores alcancen la jubilación ordinaria.
- Art. 6 Los recursos que ingresen al IPAUSS por el reconocimiento de la deuda histórica, reconocida por el Estado Provincial mediante la Ley 478 y 783, como la Ley 676/05 la cual en su artículo 8 establece el proyecto de menú de inversiones, que dichos recursos serán destinados a créditos personales, prendarios o hipotecarios para cotizantes, un porcentaje de dichos recursos será destinado para comenzar la construcción de nuestras propias clínicas en Río Grande, Ushuaia y Tolhuin; un porcentaje de los mismos podrá ser utilizado para poner en ejecución en el IPAUSS la sección bancaria y seguros, previsto en el artículo 3 inciso b de la Ley 641.



Locioni Welter

3